



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	16 DE AGOSTO DE 2023	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	----------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00376 00	FREDDY ORLANDO OBREGON RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Se le reconoce personería a:

- **Miguel Ángel Cadena Miranda** portador de la T. P. 380.420 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada AFP Porvenir S.A.
- **Angela Patricia Vargas Sandoval** portadora de la T. P. 284.474 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada Colfondos S.A.
- **Sandy Jhoanna Leal Rodriguez** portadora de la T. P. 319.028 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones
- **Maria Jose Ballestas Mendoza** portadora de la T. P. 357.929 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder de sustitución allegado.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Freddy Orlando Obregón Rodríguez	SI
Apoderado Demandante	Maria Jose Ballestas Mendoza	SI
Apoderado Colpensiones	Sandy Jhoanna Leal Rodriguez	SI
Apoderado Colfondos S.A.	Angela Patricia Vargas Sandoval	SI
Rep. Legal Colfondos S.A.	Zonia Gomez	SI
Apoderado AFP Porvenir S.A.	Miguel Angel Cadena Miranda	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No hay excepciones previas por resolver. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario

	tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 8, 11 y 12 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, los demás deberán ser demostrados dentro del proceso. AFP PORVENIR S.A.: Aceptó como ciertos los hechos 10 y 15 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, los demás deberán ser demostrados dentro del proceso. COLFONDOS S.A.: Aceptó como ciertos los hechos 10 y 13 de la demanda, todos los demás deberán ser demostrados en el desarrollo del proceso. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son: • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida, administrado en su momento por el ISS hoy Colpensiones al Régimen de Ahorro Individual, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si el demandante tiene derecho a que se ordene el traslado de todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual que son de su propiedad incluyendo rendimientos y costos cobrados por concepto de administración, al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por las demandadas. Notificación en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	PARTE DEMANDANTE: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda. Se decreta interrogatorio de parte a los representantes legales de la AFP Porvenir y Colfondos SA. PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual. Se decreta interrogatorio de parte al demandante. Frente a la solicitud de oficios o exhibición de documentos, esta solicitud se niega pues este Despacho recuerda al apoderado de la demandada que las pruebas deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda. Se decreta como prueba el interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante. Se niega la exhibición de documentos toda vez que ninguno de los documentos obrante en el proceso fue desconocido o tachado como falso. PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

	Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda. Se decreta como prueba el interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante. Se niega el reconocimiento de documentos toda vez que ninguno fue desconocido o tachado como falso. Notificación en estrados.
--	---

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	La parte demandante desistió de los interrogatorios de parte a los representantes legales de AFP Porvenir y Colfondos S.A. Se recibió el interrogatorio de parte a la demandante. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- PRIMERO: Declarar** ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor Freddy Orlando Obregón Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No.13.193.662, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a partir del 1º de diciembre de 1999, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.
- SEGUNDO: Declarar** válidamente vinculado a la parte demandante señor Freddy Orlando Obregón Rodríguez al régimen de prima media con prestación definida administrado por la Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.
- TERCERO: Condenar** a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1º de diciembre del 2001 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.
- CUARTO: Condenar** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración incluyendo costo de seguros previsionales y los valores descontados para el Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es, a partir del 1º de diciembre de 1999 al 30 de noviembre del 2001, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.
- QUINTO: Ordenar** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.
- SEXTO: Declarar** no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.
- SEPTIMO: Condenar** en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3'600.000) a cargo de cada administradora y a favor del demandante.

OCTAVO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOVENO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

Los apoderados de Colfondos S.A., AFP Porvenir S.A. y Colpensiones interponen recursos de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2fff0731-8185-4a2b-9118-c68180b8e79c?vcpubtoken=9bdb7750-0882-48c0-bec2-b6b60505d380>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8241de0d77bd1b247a1f4ddf58fc456180080e341554ac9d3d1de651d9c2e8f**

Documento generado en 16/08/2023 09:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>